

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00075-00
EJECUTANTE: FÉLIX ALBERTO MONTOYA ROJAS
EJECUTADO: HUGO ANTONIO LOZANO BOLAÑO

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por FELIX ALBERTO MONTOYA ROJAS contra HUGO ANTONIO LOZANO BOLAÑO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c87f3a0f69cdd971ace144c8ea6afc1339a797780c1db6eb682b40be79c0c7

Documento generado en 26/04/2022 11:12:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2015-00162-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPALMA
EJECUTADO: SHEILA CABANA y YIRA CONSUEGRA

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA COOPALMA contra SHEILA CABANA AGUILAR y YIRA CONSUEGRA FERNÁNDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVARE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aac2937136201d07c65ae903f7fc6e30384dc54dc1780969dd0abcd5e34f120

Documento generado en 26/04/2022 11:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00127-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONSALVE

CIÉNAGA, 26 DE ABRIL DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la Admisión de la Demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por **MARTHA ISABEL MONSALVE**.

Ahora bien, revisada la Demanda, así como sus respectivos anexos, se tiene que:

1. En la Demanda, no se señaló en concreto, la designación del juez a quien se dirige. En tanto que, la demanda es direccionada al "**JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**", sin determinar ante cuál de los jueces que tienen conocimiento en lo civil, la está interponiendo. De conformidad con el numeral PRIMERO del artículo 82 del CGP.
2. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la Demanda no están debidamente determinados, clasificados y numerados. De conformidad con el numeral QUINTO del artículo 82 *ejusdem*.
3. En la Demanda no es señalado el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. No obra constancia de que el Poder aportado haya sido otorgado a través de mensaje de datos. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.
5. Los Registros Civiles (nacimiento y matrimonio) aportados fueron expedidos hace más de 30 días, siendo necesario que los mismos tengan un término de expedición no mayor a dicho término.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por **MARTHA ISABEL MONSALVE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb02d38c5d49c12c7f2c03cb175ed9cac6f3d7fcb542143e7ac84d06e06f6c

Documento generado en 26/04/2022 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00590-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: DIEGO ORLANDO HERNÁNDEZ PUENTES

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra DIEGO ORLANDO HERNÁNDEZ PUENTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee22c72037119b1deac2839ccb728b3d052e6f8be80c792ebodf0fdd322075e

Documento generado en 26/04/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00010-00
EJECUTANTE: CHEVIPLAN SA
EJECUTADO: MICHAEL STIVEN GÓMEZ ZAGARRA y OTRO

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por CHEVIPLAN SA contra MICHAEL STIVEN GÓMEZ ZAGARRA Y YALEXIS SABETH BOLAÑOS BONETT por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandante con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcbf63c87f264eda649bb9b27bae8be32a87c44d3c4ca865999e826500215867
Documento generado en 26/04/2022 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00395-00
EJECUTANTE: COOBOLARQUI
EJECUTADO: MYRIAM ESTHER OSPINO y YOLANDA GUERRA MERCADO

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por COOBOLARQUI contra MYRIAM ESTHER OSPINO y YOLANDA ESTHER GUERRA MERCADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.770.069.00)

CUARTO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1d69888b18cb39efcfb2dbd62e5ce92f788916ecb3f4ceb5ad0e1757dd6b5a

Documento generado en 26/04/2022 11:19:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2013-00316-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: JUAN BAUTISTA CARLOS PÉREZ**

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ SA contra JUAN BAUTISTA CARLOS PÉREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Oficiese, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8e14d989ff90619de5a1b3910b46af48f6455200146256c09f3f9a9110292a7
Documento generado en 26/04/2022 11:20:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00253-00
EJECUTANTE: ACTIVAL
EJECUTADO: NORIS CECILIA AVENDAÑO PEDROZA

Ciénaga, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por ACTIVAL contra NORIS CECILIA AVENDAÑO PEDROZA por pago de las cuotas en mora, advirtiendo que la obligación No. 1000000126 continúa vigente a favor del demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandante con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17a12f196adac3a7f927d79a25fe83778c0214dd1e118d07a9394c6ebea43c4

Documento generado en 26/04/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al Despacho informando que el Proceso se encuentra pendiente de Trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00446-00
CAUSANTE: LUISA RAFAELA RIVADENEIRA DE CERA
DEMANDADO: MARTHA MARINA CERA RUÍZ Y OTROS

CIÉNAGA, 26 DE ABRIL DE 2022.

Se observa en el plenario, memorial del Dr. **MARCELIANO LATTA ARIAS**, donde solicita que se le fijen Gastos de Curaduría. Sin embargo, se logra constatar que dicho profesional quien efectivamente el día 14 de diciembre de 2021 fue nombrado como **CURADOR AD-LITEM** al interior del presente proceso, a la fecha aún no ha cumplido con la carga que le fue impuesta. Razón por la cual no se accederá con lo deprecado y se le **REQUIERE** a fin de que proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddce3543fd59de840a98b282394209a0a2da8aa982f60900700b6b744e4268a2

Documento generado en 26/04/2022 11:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al Despacho informando que, fue presentada comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2016-00849-00
DEMANDANTE: ROBINSON QUINTO MORELLY
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL VARELA OROZCO.

CIÉNAGA, 26 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, efectivamente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga presentó escrito al Despacho dentro del proceso de la referencia, informando lo siguiente: *“Le solicito comunicar al interesado que debe cancelar los derechos de registro correspondientes a la función registral (...) Como lo indica la resolución 02170 de 28-02-2022, por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones”.*

Así las cosas, esta Agencia Judicial pone en conocimiento de la parte interesada dicha comunicación a fin de que proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0284dbaf72a8c2a5637aaf4e7d269dbd751a5ed7cae63b5a47a08a0a3540a1ed

Documento generado en 26/04/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 26 de abril de 2022. Al Despacho informando que, fue presentada comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00170-00
DEMANDANTE: ADELA MARY BOLAÑO OLIVARES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ANASTASIO ULLOA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 26 DE ABRIL DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, efectivamente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga presentó escrito al Despacho dentro del proceso de la referencia, informando lo siguiente: *“Le solicito comunicar al interesado que debe cancelar los derechos de registro correspondientes a la función registral (...) Como lo indica la resolución 02170 de 28-02-2022, por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones”*.

Así las cosas, esta Agencia Judicial pone en conocimiento de la parte interesada dicha comunicación a fin de que proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdb30aae0148b61c1a1bb5e9cbeabd944c4453cbfdade4c2de220d1d6fe883a5
Documento generado en 26/04/2022 11:36:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**